



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLV

Toluca de Terdo, Méx., jueves 29 de abril de 1993

Número 81

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE ECOLOGIA

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LIMITAR LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULEN EN EL ESTADO DE MEXICO.

AGUSTIN GASCA PLIEGO, Secretario de Ecología del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis, fracciones I, III, V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4º, fracciones VIII, X, XII y XIII, 41 fracción I, 42 Fracción III y 72, fracciones IV y VI de la Ley de Protección de Ambiente del Estado de México; 5º, fracciones XII y XIV del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México, en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 110, 111, 112 y 115 del Reglamento de Tránsito del Estado de México; y 7º, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología, y

C O N S I D E R A N D O

Que para prevenir contingencias ambientales, es necesario que el Gobierno y la sociedad sumen esfuerzos y se corresponsabilicen en el propósito de disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera.

ACUERDO por el que se establecen los criterios para limitar la circulación de los vehículos automotores que circulen en el Estado de México.

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

AVISOS JUDICIALES: 251-A1.

SECRETARIA DE ECOLOGIA

(Viene de la primera página)

Que de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México, es competencia de la Secretaría de Ecología del Estado de México, establecer los criterios para limitar la circulación de los vehículos automotores que circulen por el Estado de México.

Que en ejercicio de dichas facultades con fecha 19 de noviembre de 1989 y 10 de marzo de 1990, se publicaron en la Gaceta del Gobierno dos Acuerdos por medio de los cuales se establecen criterios para limitar la circulación de los vehículos automotores en los diecisiete municipios del Estado de México conurbados al Distrito Federal.

Que a pesar de los avances obtenidos por la implementación de los referidos acuerdos, continúan presentándose niveles preocupantes de contaminación que rebasan las condiciones óptimas para la salud humana.

Que la restricción diaria de la circulación de los vehículos automotores, seguirá permitiendo que deje de consumirse un importante volumen de gasolina, disminuyendo con ello las emisiones diarias de Monóxido de Carbono, Hidrocarburos y Oxidos de Nitrógeno.

Que la emisión de Hidrocarburos y Oxidos de Nitrógeno en épocas de radiación solar, genera mayores volúmenes de oxidantes fotoquímicos que agravan las condiciones atmosféricas.

Que la emisión de contaminantes generados por los vehículos automotores agudiza la toxicidad y patogenia de otros contaminantes, toda vez que a mayores concentraciones de estos, producen una mayor morbilidad de origen bronco pulmonar.

Que la restricción de la circulación vehicular aunada a otras medidas para prevenir y controlar la contaminación ambiental, permitirá coadyuvar en los objetivos de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios para restringir la circulación de los vehículos automotores que circulen dentro del territorio del Estado de México.

SEGUNDO.- Serán retirados de la circulación los vehículos automotores que en forma visible u ostensible contaminen. Dichos vehículos serán conducidos a un macrocentro de verificación, en donde se determinará si rebasan o no los límites máximos permisibles determinados en las normas oficiales mexicanas y/o normas técnicas ecológicas.

TERCERO.- Si los vehículos señalados en el punto anterior, rebasan los límites de emisión permisibles, se les dará un plazo de treinta días naturales para subsanar las deficiencias que se detecten y sólo podrán circular para trasladarse a un taller y/o macrocentro de verificación. Para lo cual le serán retiradas las placas, quedando en custodia de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México.

Si el vehículo rebasa nuevamente los límites máximos permisibles, se hará acreedor a la sanción correspondiente, en los términos del artículo 72 fracción IV de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México, independientemente de su obligación de respetar los niveles de emisión de contaminantes, determinados en la norma oficial mexicana y/o norma técnica ecológica. La reincidencia será sancionada en los términos del artículo 77 de la Ley de la materia.

CUARTO.- Los vehículos automotores destinados a Seguridad Pública, Servicios Médicos y Bomberos ostensiblemente contaminantes no serán retirados de la circulación. No obstante, tienen la obligación de hacer las reparaciones pertinentes y en un plazo máximo de treinta días naturales deberá presentar ante la Secretaría de Ecología la constancia correspondiente, en caso contrario, se harán acreedores a la sanción prevista en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

QUINTO.- Para prevenir y controlar la presencia de contingencias ambientales, es procedente restringir la circulación un día a la semana de los vehículos automotores que utilicen gasolina, diesel o gas como combustible y circulen por el territorio del Estado de México.

SEXTO.- En los términos del presente Acuerdo y previa declaratoria de la Secretaría de Ecología, se determinarán los municipios y la temporalidad, con la que se limitará la circulación de los vehículos que utilicen gasolina, diesel o gas.

SEPTIMO.- La circulación de los vehículos automotores se limitará de lunes a viernes de 5:00 a las 22:00 horas, con base al último dígito de la placa y/o color del engomado que tengan asignado, en la siguiente forma:

DIA	ULTIMO DIGITO	COLOR
LUNES	5 Y 6	AMARILLO
MARTES	7 Y 8	ROSA
MIERCOLES	3 Y 4	ROJO
JUEVES	1 Y 2	VERDE
VIERNES	9 Y 0	AZUL

La circulación de los vehículos que carezcan de placa y circulen con permiso provisional, se limitará los días viernes.

Los vehículos con placas fronterizas y extranjeros dejarán de circular de conformidad con el último dígito de la placa, no importando que el último número sea posterior a las letras.

OCTAVO.- La limitación prevista en el punto anterior, no será aplicable a los vehículos destinados a:

- I.- Servicios Médicos;
- II.- Seguridad Pública y Tránsito;
- III.- Bomberos; y
- IV.- Servicio de Transporte de uso privado en los casos en que sea manifiesto o se acredite un estado de emergencia.

NOVENO.- Al Transporte Público de Pasajeros, les será restringida la circulación con base en el último dígito de las placas de conformidad con el calendario marcado en el punto Séptimo del presente Acuerdo de las 10:00 a las 21:00 horas.

DECIMO.- Los vehículos utilizados para el transporte de minusvalidos podrán ser exentados del programa "HOY NO CIRCULA", de conformidad con los criterios que al efecto establezca la Secretaría de Ecología.

DECIMO PRIMERO.- Los propietarios de dos o más vehículos cuyos registros correspondan a un mismo domicilio, podrán canjear sus placas mediante el pago de los derechos correspondientes, en las delegaciones de Tránsito de la región, conforme a la siguiente tabla:

AMARILLO	POR	ROSA
ROSA	POR	ROJO
ROJO	POR	AZUL
VERDE	POR	AMARILLO
AZUL	POR	VERDE

DECIMO SEGUNDO.- Los vehículos que circulen por los municipios sujetos al Programa "Hoy No Circula" infringiendo lo dispuesto en el presente Acuerdo, se harán acreedores a una multa de treinta días de salario mínimo general vigente en la zona económica del Estado de que se trate, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 fracción VI de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México.

Lo anterior, sin perjuicio de que los vehículos sean retirados de la circulación y remitidos al depósito en el que deberán permanecer veinticuatro horas, los cuales serán devueltos a sus respectivos propietarios o poseedores, previo pago de la multa correspondiente.

DECIMO TERCERO.- Los vehículos que transporten perecederos quedan sujetos al Programa "Hoy No Circula", de conformidad con el calendario y horario marcado en el punto Séptimo del presente acuerdo.

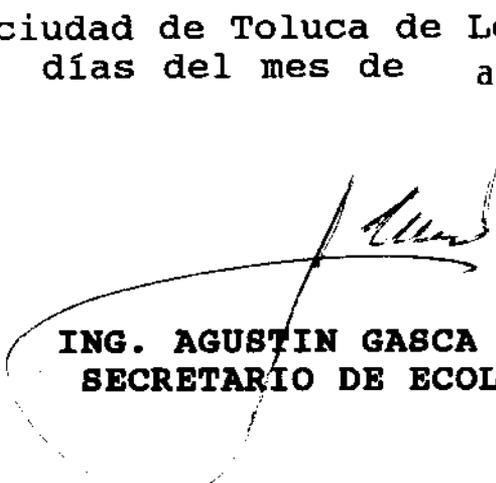
DECIMO CUARTO.- La Secretaría de Ecología en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, vigilarán el eficaz cumplimiento del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sujetos al Programa "Hoy no circula" al tenor del presente Acuerdo, los vehículos automotores que circulen en los municipios de Acolman, Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, La Paz, Huixquilucan, Ixtapaluca, Melchor Ocampo, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tepetzotlán, Tlalnepantla, Texcoco, Tultepec y Tultitlán.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.



ING. AGUSTIN GASCA PLIEGO
SECRETARIO DE ECOLOGIA

